

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 0014487/2025-RS-A
De 1 de septiembre de 2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que ha proferido denuncia ante esta Dirección por vía electrónica el Licenciado Francisco Donadío, abogado y farmacéutico, de generales desconocidas, localizable al email: donadiofrancisco@gmail.com, interpuso en nombre propio y representación formal DENUNCIA contra quienes resulten responsables de los establecimientos farmacéuticos de la Caja del Seguro Social (C.S.S.), relacionado con los medicamentos para consumo humano dispensados en bolsas plásticas.

Que la denuncia obedece a supuestas infracciones a la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana, y la adquisición de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que, en la delación suscrita, relata en correo electrónico de su titularidad con fecha de veintiuno (21) de agosto de 2025 dirigida a la Sección de Auditoría de esta Dirección, al correo electrónico auditoriafyd@minsa.gob.pa, denunciando el proceso de dispensación de medicamentos, aduciendo que por muchos años las farmacias de la Caja del Seguro Social en Panamá entregan los medicamentos en bolsas plásticas selladas incumpliendo en todos los aspectos previo a la entrega de un medicamento que a su vez, contraviene de cumplir con uno de los objetivos de la Ley 419 en cuanto a educar sobre el uso racional de medicamentos, que busca proteger a los pacientes y minimizar la posibilidad de efectos adversos a los medicamentos y de errores de medicamentos.

Que mediante Hoja de Trámite 094-2025/DSL, suscrita por jefa de Dpto. Supervisión y Licenciamiento de Establecimientos Farmacéuticos de esta Dirección, comunicación formal de la denuncia arriba descrita.

Que, luego de recibir la denuncia, esta Dirección realizó un análisis del planteamiento esbozado, a fin de verificar la viabilidad de acoger la misma e iniciar las investigaciones respectivas y una vez revisado los hechos de los cuales se fundamenta la denuncia administrativa, corresponde examinar los requisitos de admisibilidad y, en ese sentido, consideramos pertinente señalar que la presente solicitud cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 77 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“Artículo 77. La presentación de las denuncias y quejas ante la Administración Pública no requiere de formalidades especiales o estrictas, por lo que podrán presentarse en forma verbal (en cuyo caso se levantará la correspondiente acta que firmará la persona querellante o denunciante), en forma escrita, por telegrama, mediante fax o cualquier otro medio idóneo para hacer de conocimiento de la Administración Pública los hechos y las razones que las originaron.”

Que igualmente, en su artículo 84 de la precitada Ley 38 estipula, que la autoridad ante quien se presenta una denuncia, deberá determinar si es o no competente para conocer de ella y tramitarla, en ese sentido, y conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 419 de 1 de febrero 2024, la autoridad de salud es la rectora de todo lo concerniente a la salud de la población, la encargada de la expedición del registro sanitario, así como de efectuar las acciones de farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, para

velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de medicamentos, para lo cual se crea la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas con todas las atribuciones que la precitada Ley y su reglamentación le asignen, por lo que le corresponde a esta Dirección, conocer la presente denuncia interpuesta.

Que, en virtud de lo antes expuesto, lo procedente es admitir la denuncia presentada por el Licenciado Francisco Donadío, abogado y farmacéutico, de generales desconocidas, localizable al email: donadiofrancisco@gmail.com.

Que el artículo 86 de la precitada Ley 38 de 2000 establece que, una vez acogida la denuncia, la autoridad deberá iniciar una investigación sobre los hechos y las causas que la motivaron, para lo cual emitirá una resolución ordenándola y en esta resolución que es de mero obedecimiento se enunciarán las principales diligencias y pruebas que deben realizarse en el curso de la investigación.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, o el resultado de análisis de laboratorio, para dar por comprobada la infracción, luego de ello se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la denuncia administrativa presentada por el Licenciado Francisco Donadío, abogado y farmacéutico, de generales desconocidas, localizable al email: donadiofrancisco@gmail.com, por la supuesta infracción a la Ley 419 de 1 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Iniciar las diligencias y pruebas conducentes para corroborar los hechos denunciados, solicitando al Dpto. de Supervisión y Licenciamiento Farmacéuticos de esta Dirección, realizar la investigación debida sobre el posible hallazgo concerniente a la mala práctica en la dispensación de medicamentos por parte de la dirección de los establecimientos farmacéuticos de responsabilidad de la Caja del Seguro Social en el territorio nacional.

TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al denunciante.

CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Caja del Seguro Social (C.S.S.) con la finalidad que puedan presentar sus descargos.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación de conformidad con el artículo 90 de la Ley 38 de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 24 de 29 de enero de 1963; Ley 419 de 1 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024.

CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.09.03 14:46:15 -05'00'

MGTR. URIEL B. PÉREZ M.
Director Nacional de Farmacia Y Drogas

UBPM/ll/edvg.

En la Ciudad de Panamá
a las 11:15 Am de la mañana
del día Uno (1) de Septiembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) FRANCISCO DONADÍO



En la Ciudad de Panamá
a las 10:30 de la mañana
del día diez (10) de octubre
de 2025 se notificó al Sr.(a) FRANKLIN CASTREJÓN AGUILERA
con Cédula N° 8-363-555

Cédula N° 3-74-19476 Francisco Donadío

